



**RESOLUCIÓN No. 338-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO "MANIZALES", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GARZONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0178 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

09 ENE 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ ARGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.858.359**, titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del predio denominado **MANIZALES**, ubicado en el Corregimiento de Garzones, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0059-1811-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-160314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: *"Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...). El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."*

**TERCERO:** El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: *"Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud"*.

**CUARTO:** Dentro de la solicitud en cuestión, se le envió al solicitante el acta de observaciones en fecha **26 de octubre del 2023** para subsanar las observaciones.

**QUINTO:** Fue notificado en debida forma al señor **GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ ARGEL** a través del correo electrónico [grargels@gmail.com](mailto:grargels@gmail.com), y también se le entregó en forma física en la misma fecha, en ese documento se le expresó claramente que el término para presentar las correcciones era de treinta 30 días hábiles los cuales se vencían el día **12 de diciembre del 2023**, sin embargo, este plazo es susceptible de prórroga y puede ser ampliado por 15 días hábiles adicionales, pero su procedencia depende de que el interesado haga la solicitud antes de que venza el término del acta de observaciones, tal y como se le indicó al solicitante en ese documento .

**SEXTO:** Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció por un lado que no se radicó para el proyecto en cuestión solicitud de prórroga para el acta de observaciones, y de otra



**RESOLUCIÓN No. 338-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO "MANIZALES", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GARZONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0178 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 09 ENE 2024

parte que la señora **LEIDYS PERNETH GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **25.800.074** actuando como apoderada especial del titular de la licencia, según poder aportado el día 26 de diciembre del 2023, radicó en esa misma fecha (26 de diciembre), documentos en respuesta a las observaciones siendo esta radicación extemporánea; además el día 29 de diciembre del 2023 se radicaron nuevos documentos que modificaban el trámite inicialmente radicado y que no fueron objeto de observaciones, cabe resaltar que cuando se presentaron estos últimos los términos para corregir el acta de observaciones se encontraban vencidos, en conclusión si bien presentaron correcciones del acta de observaciones estas se hicieron cuando el término para hacerlo se encontraba vencido, por lo que le quedaron pendiente por subsanar todas las observaciones del acta:

#### **OBSERVACIONES JURIDICAS:**

1. Diligenciar la información sobre la longitud y área de los linderos en el punto 4 Formulario Único Nacional.
2. En el contrato de compraventa anexo al trámite se indica que la venta está amparada en la excepción del literal b del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, pero también se dice que el fin principal será el de la explotación agrícola, lo cual es total mente contradictorio a los que indica tal excepción, y con lo manifestado en el oficio de destinación de los predios, donde se señala que el fin principal será distinto a la explotación agrícola; es preciso aclarar el contrato.

#### **OBSERVACIONES TOPOGRAFICAS:**

1. Corregir área del lote 1 (2ha + 7837,82 m2) y área total (2ha + 9997,82m2) en cuadro de áreas.
2. Corregir área del lote 1 (2ha + 7837,82 m2) en cuadro de coordenadas.

**SEPTIMO:** Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL** solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-0178**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No. 338-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO "MANIZALES", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GARZONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0178 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 09 ENE 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: *"Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0178** del 08 de septiembre de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería